



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00451-00. Cancelación de Patrimonio de Familia

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con memorial allegado por el apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2020.

La secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Auto Interlocutorio No.

CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA

Radicado: 760013110010-2019-00451-00

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe de secretaria que antecede se observa la solicitud relacionada con que se surta por la secretaria de éste Juzgado el emplazamiento de los señores Sandra Patricia, Caterine y Juan Carlos Cornejo D' Croz, de conformidad con el artículo 293 del C.G.P en concordancia con el 108 Ibidem en cumplimiento de lo ordenado en el ordinal sexto del auto interlocutorio No. 110 del 29 de enero de 2020.

Por tanto, en aras de dar cumplimiento a la normatividad en cita, se accederá a la solicitud, disponiendo por la secretaria de éste Juzgado el cumplimiento a lo anterior procediendo con la correspondiente publicación del mismo en el Registro Nacional del Personas Emplazadas, como quiera que con ocasión a la crisis sanitaria que soporta el país a causa de la denominada pandemia declarada por el COVID-19 se promulgo el Decreto 806 de 2020 por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica se tiene que conforme al artículo 10 que los emplazamientos para notificación personal deben realizarse, así: *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”*



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00451-00. Cancelación de Patrimonio de Familia

De otro lado, como quiera que como se dijo con ocasión a la crisis sanitaria que soporta el país a causa de la denominada pandemia declarada por el COVID-19 se promulgo el Decreto 806 de 2020 por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, **se advertirá** que como medio alternativo y preferente para la recepción de memoriales y demás diligencias documentales relacionadas con las actuaciones dentro del presente asunto éste Juzgado cuenta con el buzón para la correspondencia por medio electrónico (j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), donde se podrá canalizar y radicar toda la correspondencia a que haya lugar, recomendando en caso de que se adjunte archivos de datos se realice preferiblemente en formato de archivo PDF.

Finalmente, se requerirá al apoderado de la parte actora para que disponga de las diligencias que sean necesarias para que proceda con la notificación de la demanda de los señores Margarita de Cruz Torres y Alexander Leonidas Cornejo D´ Cruz en cumplimiento de lo ordenado en los ordinales segundo y quinto del auto interlocutorio No. 110 del 29 de enero de 2020.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- Acceder a la solicitud consistente a que se surta por la secretaria de éste Juzgado el emplazamiento de los señores **Sandra Patricia, Caterine y Juan Carlos Cornejo D´ Cruz**, de conformidad con el artículo 293 del C.G.P en concordancia con el 108 Ibidem en cumplimiento de lo ordenado en el ordinal sexto del auto interlocutorio No. 110 del 29 de enero de 2020 a fin de proseguir con el trámite del proceso.

SEGUNDO.- Advertir que el emplazamiento de que trata el ordinal anterior se surtirá por la secretaria de éste Juzgado en cumplimiento de lo previsto en la normativamente que antecede procediendo con la correspondiente publicación del mismo en el Registro Nacional del Personas Emplazadas.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00451-00. Cancelación de Patrimonio de Familia

En la publicación, se insertará los nombres de las personas emplazadas o denominación, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que la requiere.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la citada publicación del listado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; si la parte emplazada no comparece se le designará curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación y en todo caso se le correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para lo cual se hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

TERCERO.- Requerir al apoderado de la parte actora para que disponga de las diligencias que sean necesarias para que proceda con la notificación de la demanda de los señores **Margarita de Croz Torres y Alexander Leonidas Cornejo D´Croz** en cumplimiento de lo ordenado en los ordinales segundo y quinto del auto interlocutorio No. 110 del 29 de enero de 2020.

CUARTO.- Advertir a las partes que como medio alternativo y preferente para la recepción de memoriales y demás diligencias documentales relacionadas con las actuaciones dentro del presente asunto éste Juzgado cuenta con el buzón para la correspondencia por medio electrónico (j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), donde se podrá canalizar y radicar toda la correspondencia a que haya lugar. Recomendando en caso de que se adjunte archivos de datos se realice preferiblemente en formato de archivo PDF.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. **137** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali, **30 de noviembre de 2020**

La Secretaria.- _____